

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidará bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCION

de la

LEY GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

(Continuacion.)

Art. 57. Formados por la Diputacion de una provincia los planes de obras que deben correr á su cargo, serán remitidos al Ministerio de Fomento por el Gobernador respectivo, con su informe razonado.

Su aprobacion, si procede, se hará por Real decreto refrendado por el Ministro de Fomento.

Art. 58. Una vez aprobados los planes de las obras de una provincia, no podrá alterarse en la ejecucion de las mismas el orden de preferencia señalado en ellos sino mediante una propuesta razonada de la Diputacion, que se someterá á informe de los Ayuntamientos de los pueblos interesados en las obras propuestas, y al Ingeniero Jefe de la provincia.

El Gobernador elevará con su informe el expediente al Ministro de Fomento, el que decidirá sobre la propuesta por medio de un Real decreto, previo dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

Art. 59. A la ejecucion de toda obra com-

prendida en el plan de una provincia deberá proceder un acuerdo de la Diputacion, la que en tal caso ordenará al Ingeniero ó Ayudante encargado de las obras provinciales que proceda al estudio del correspondiente proyecto.

Este proyecto deberá ajustarse en su redaccion á los mismos formularios que rijan para los de las obras del Estado, y una vez terminado se pasará á informe del Ingeniero Jefe de la provincia. Evacuado este informe, si fuese favorable, la Diputacion podrá aprobar el proyecto, y en caso contrario adoptará las disposiciones oportunas para que se modifique con arreglo á las observaciones que hubiese hecho el Ingeniero.

Si la Diputacion no se conformase con lo informado por el Ingeniero Jefe, remitirá el proyecto al Gobernador de la provincia para que lo eleve á la Superioridad, decidiendo en tal caso el Ministerio de Fomento por medio de una Real orden, previo dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

Art. 60. Decidida por la Diputacion la ejecucion de una obra de las comprendidas en el plan, y aprobado su proyecto en los términos señalados en los artículos anteriores, deberá incluirse en el presupuesto provincial el crédito correspondiente para su ejecucion.

La obra podrá llevarse á cabo por Administracion ó por contrata, lo cual decidirá la Diputacion, oido sobre este punto el dictámen del facultativo encargado de las obras provinciales.

Art. 61. Si la obra se hubiese de ejecutar por Administracion, será dirigida por los agentes facultativos de la Diputacion y con arreglo



á las instrucciones que estos dictasen con la aprobacion de la Corporacion provincial.

Si hubiera de hacerse por contrata, esta no podrá llevarse á cabo sino mediante licitacion pública y con arreglo en un todo á lo que acerca del mismo particular se prescribe para las obras de cargo del Estado en el capítulo I de este reglamento.

Art. 62. Cuando se trate de una obra que no esté contenida en ninguno de los planes de la provincia, y se creyese sin embargo necesario anteponer su ejecucion á las de los mencionados planes, deberá preceder á todo trámite la declaracion á que se refiere el párrafo segundo del art. 36 de la ley general de Obras públicas.

Para esta declaracion deberá seguirse un expediente que se incoará mediante propuesta de la Diputacion provincial dirigida al Gobernador y á la cual deberá acompañarse el proyecto de la obra de que se trata. El Gobernador someterá esta propuesta á los mismos trámites á que se haya de sujetar la formacion de los planes de las obras provinciales, elevando despues el expediente con su propio informe al Ministro de Fomento.

El expediente pasará á informe de la Junta consultiva de Caminos, y por último se resolverá por medio de un Real decreto acerca de la declaracion solicitada.

La informacion de que se ha hecho mérito no será necesaria cuando se hubiere promulgado una ley autorizando la ejecucion de la obra.

En el caso de que dicha obra por su naturaleza no corresponda á las que segun las leyes especiales han de constituir los planes de las provincias despues de hecha la informacion, se presentará á las Córtes por el Ministro de Fomento un proyecto de ley para que su ejecucion sea autorizada por el Poder legislativo.

Art. 63. A la ejecucion de toda obra provincial que no se halle comprendida en los planes respectivos, deberá preceder en todo caso la concesion de dominio público y la declaracion de utilidad pública, con arreglo á lo que se previene en la ley general de Obras públicas, y segun los trámites prescritos en el título IV del presente reglamento. Se exceptúan los casos previstos en el artículo anterior, cuando la autorizacion hubiese sido ó fuese concedida por una ley.

Art. 64. Los trabajos de reparacion y los de conservacion de las obras provinciales se ejecutarán con arreglo á los créditos que precisamente deberán incluir en sus presupuestos las Diputaciones como gastos obligatorios, segun se dispone en el art. 79, párrafo tercero de la ley de 20 de Agosto de 1870, reformada por la de 16 de Diciembre de 1876, y al tenor de lo preceptuado en el art. 15 de la ley general de Obras públicas. Los facultativos encargados de obras provinciales deberán redactar los presupuestos de reparacion, cuya aprobacion deberá preceder siempre á la ejecucion de las de esta clase, así como los anuales de conservacion indispensables y suficientes para todas las existentes de carácter provincial que corran á cargo de las Di-

putaciones. Las cantidades calculadas por los funcionarios facultativos para dichos objetos, se incluirán precisamente entre los gastos obligatorios.

Art. 65. Cuando la obra que se trate de ejecutar pueda ser objeto de explotacion retribuida, la Diputacion deberá formar el plan de arbitrio que considere oportuno establecer para su uso y aprovechamiento, y lo remitirá al Gobernador de la provincia. Este lo elevará al Ministerio de Fomento con su propio informe, despues de oír al Ingeniero Jefe de la misma provincia. La aprobacion del establecimiento de arbitrios y de las instrucciones para su aplicacion se hará por medio de un Real decreto expedido por el expresado Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Art. 66. El nombramiento de facultativo ó facultativos que hayan de encargarse de la Direccion de las obras provinciales, se hará libremente por la Diputacion; pero deberá recaer precisamente en individuos que sean Ingenieros del cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, ó por lo menos de Ayudantes de Obras públicas. En todo caso, tanto el sueldo como las indemnizaciones que hubieren de satisfacerse á los expresados funcionarios por gastos originados en el servicio, se satisfarán de fondos provinciales.

Art. 67. Corresponde asimismo á la Diputacion en la forma que esta tuviese por conveniente, la organizacion del personal subalterno de todas clases que haya de auxiliar al Jefe facultativo en el desempeño de su cargo, así como el nombramiento de este personal; todo ello á propuesta del expresado Jefe.

Art. 68. Los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos que fueren nombrados por las Diputaciones para la direccion del servicio de obras provinciales conservarán todos los derechos reglamentarios que como individuos del cuerpo les corresponden, de la misma manera que si estuviesen al servicio del Estado.

Análogos derechos disfrutarán los Ayudantes de Obras públicas que sean nombrados para los mismos cargos, y del mismo beneficio disfrutará los Sobrestantes del expresado ramo que formen parte del personal subalterno del servicio provincial.

Art. 69. Las obras públicas que ejecute por su cuenta una Diputacion provincial estarán bajo la inspeccion del Ministerio de Fomento en su parte técnica. Al efecto, el Gobernador podrá disponer que sean visitadas durante su construccion por el Ingeniero Jefe de la provincia, siempre que así lo considere oportuno.

Además de estas visitas extraordinarias, el Ingeniero Jefe deberá practicar anualmente otra ordinaria á todas las obras provinciales.

El Ingeniero dará cuenta del resultado de sus visitas al Gobernador de la provincia, y si notare falta en las obras lo pondrá en conocimiento del mismo.

El Gobernador, en su vista, dará sus órdenes á la Diputacion para que disponga que se corrijan. Si la Diputacion se negase á hacerlo, ó creyese del caso reclamar contra las providencias

adoptadas por la Autoridad, se elevará el expediente al Ministro de Fomento para que decida la cuestion, oyendo previamente el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

Los Ingenieros Jefes deberán además remitir á la Direccion general copias de los partes que dieren á los Gobernadores, poniendo en conocimiento de dicho Centro todos los incidentes que ocurrieren en este servicio.

Los gastos de todas clases que causare la inspeccion de las obras provinciales serán de cargo de las Diputaciones respectivas.

Art. 70. Sin perjuicio de las visitas á que se refiere el artículo anterior, toda obra provincial deberá precisamente ser reconocida por el Ingeniero Jefe de la provincia ó por el Ingeniero del Estado que se designe al efecto, antes de entregarla al uso público y cuando la Diputacion la dé por terminada.

Al efecto, así que crea llegado este caso, la Diputacion lo pondrá en conocimiento del Gobernador, el cual dispondrá que el Ingeniero Jefe practique el reconocimiento. Dicho Ingeniero dará cuenta al Gobernador del resultado de su comision, y si se encontraren defectos se procederá como en el caso del artículo anterior, suspendiéndose la entrega de la obra al servicio del público mientras no recaiga la autorizacion del Gobernador ó la del Ministro de Fomento.

Art. 71. Las disposiciones de este capítulo son aplicables á las obras denominadas Construcciones civiles, destinadas á servicios del Ministerio de Fomento, que corren á cargo de las provincias, sin más diferencia que las de entender en sus proyectos, direccion é inspeccion los Arquitectos á quienes corresponda segun lo prescrito en el art. 40 de la ley general.

CAPÍTULO V.

De las concesiones para la ejecucion de las obras provinciales.

Art. 72. Toda obra pública de cargo de las provincias, y que se halle comprendida en los planes de las mismas, podrá llevarse á cabo por el método de concesion á particulares ó Compañías que asilo soliciten, previos los trámites que se establecen en la ley general de Obras públicas y determina el presente reglamento.

Art. 73. La concesion de toda obra provincial comprendida en los planes aprobados, se otorgará por la Diputacion correspondiente, ya sea que para su ejecucion no se pida subvencion de ninguna clase, ya se pretenda bajo cualquiera forma auxilio de fondos provinciales.

Art. 74. En el caso de que la obra se solicite sin subvencion, el peticionario deberá presentar á la Diputacion correspondiente el proyecto de la obra que pretenda llevar á cabo. Al efecto podrá solicitar del Gobernador de la provincia la autorizacion de que trata el art. 57 de la ley general de Obras públicas, autorizacion que en su caso se otorgará con requisitos análogos á los que respecto de las obras de cargo del Estado se

determinan en el art. 21 del presente reglamento.

Los proyectos en todo caso se redactarán como previene el art. 6.º

Art. 75. Dentro del plazo designado por el Gobernador, el peticionario deberá presentar el proyecto á la Diputacion acompañado de un resguardo que acredite haber entregado en la Depositaria de fondos provinciales una cantidad equivalente al 1 por 100 del presupuesto.

El Secretario de la Diputacion dará al interesado el recibo correspondiente, consignando en él el dia y la hora en que hubiese recibido el proyecto.

Art. 76. El proyecto será remitido al Jefe del servicio facultativo de las obras provinciales, para que proceda á la confrontacion en el terreno. El expresado Jefe informará sobre el grado de exactitud de los datos consignados en el proyecto, y sobre todas sus circunstancias técnicas, pasando este informe á la Diputacion.

Esta Corporacion pasará despues el proyecto al Ingeniero Jefe de la provincia para que informe sobre él en los términos señalados en el artículo 59 de este reglamento, con arreglo al cual se procederá por lo demás en lo relativo á la aprobacion del proyecto por la Diputacion, asi como en el caso de desacuerdo entre esta y el Ingeniero Jefe.

Cuando se trate de obras de puertos se seguirán además las prescripciones que acerca de la formacion de proyectos se establezca en la ley especial y se determinen en los reglamentos para su ejecucion.

(Se continuará.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Los repartimientos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de los pueblos que á continuacion se expresan, para el año económico de 1877 á 1878, se hallan terminados y expuestos al público en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos, por espacio de ocho dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, en cuyo plazo pueden los interesados hacer las reclamaciones que crean convenientes; pues si lo dejan pasar sin verificarlo les parará el perjuicio á que dieren lugar.

Zaragoza 18 de Julio de 1877.—El Gobernador, Federico de Sawa.

Pueblos que se citan.

Belchite.
El Frago.

Murillo de Gállego.

CIRCULAR.

ORDEN PÚBLICO.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del soldado desertor del regimiento infantería de Almansa, Marcelino Ramon Bueno, cuyas señas á continuacion se expresan, poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion del Excelentísimo Sr. Capitan general de este distrito.

Zaragoza 18 de Julio de 1877.—El Gobernador, Federico de Sawa.

Señas de Marcelino Ramon.

Edad 23 años, estatura regular, pelo castaño, cejas idem, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano.

ANUNCIO.

Segun me participa el Alcalde de Aguaron, con fecha 15 del actual fué recogida en aquel término municipal una cabra que andaba extraviada, de las señas que á continuacion se expresan.

En su virtud, he dispuesto anunciarla en este BOLETIN, para que la persona que se crea con derecho á reclamarla, se presente al Alcalde del referido pueblo.

Zaragoza 18 de Julio de 1877.—El Gobernador, Federico de Sawa.

Señas de la cabra.

Pelo blanco teñido, raya negra en el lomo, tripa negra, calzada de las cuatro patas, bien armada, edad sobre 10 años.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE IMPUESTOS.—*Minas.*

CIRCULAR.

La Direccion general de Rentas estancadas, en orden de 14 del actual, dice á esta Administracion económica lo siguiente:

«Estableciéndose por el art. 47 de la ley de Presupuestos, que ha de regir en el año actual, un impuesto repartible entre todos los individuos que exploten salinas, minas y fábricas de sal, y por el 49 que se forme la Estadística de la producción ordinaria de dicho artículo con destino al consumo de la Península é islas adyacentes, base del repartimiento que ha de hacerse

entre todos los mineros y fabricantes; esta Direccion general llama la atencion de V. S. sobre el anuncio que la misma publica en la *Gaceta* de hoy, á fin de que disponga la reproduccion inmediata en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, sin perjuicio de que á la vez y sin demora de ninguna clase se dirija V. S. por medio de comunicaciones á los mineros y fabricantes, haciéndoles las prevenciones necesarias á que el servicio de que se trata quede solvente en el plazo señalado, quedando V. S. autorizado para enviar empleados de esa Administracion á costa de los morosos á formar de oficio las relaciones que no se hayan presentado dentro de aquel plazo.

Estas, una vez que vaya V. S. obteniéndolas, las irá remitiendo á esta Direccion general, con las observaciones que le sugiera su examen y comprobacion con los datos que ya tiene facilitados á este centro, recomendando á V. S. preste á este servicio la más preferente atencion, con objeto de que ántes de fin de mes estén reunidas en el mismo todas las relaciones, y pueda hacerse el repartimiento que dispone la vigente ley de Presupuestos.»

El anuncio de que se hace mérito en la precedente orden dice así:

«A fin de llevar á efecto la Estadística de la producción ordinaria de sal con destino al consumo de la Península é islas adyacentes que previene el art. 49 de la ley de Presupuestos publicada en la *Gaceta* de ayer, que ha de servir de base para el repartimiento entre todos los mineros y fabricantes del cupo fijo de 1.500.000 pesetas determinado por el art. 47, esta Direccion general ha dispuesto que todos los dueños ó explotadores de minas, salinas y fábricas de sal presenten en la misma, por conducto de la Administracion económica de la provincia en que aquellas estén enclavadas, relaciones juradas por duplicado, arregladas al adjunto modelo, y señalar para dicha presentacion el plazo improrogable de 10 dias, que deberán contarse desde que este anuncio aparezca publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; bajo apercibimiento que de no verificarlo, los gastos que origine la formacion de oficio de dichas relaciones serán de cuenta de los morosos, exigibles por la via de apremio; así como se considerarán en concepto de defraudadores de la Hacienda aquellos que cometan omisiones ú ocultaciones en sus respectivas declaraciones.

Madrid 13 de Julio de 1877.—El Director general, José Rivero.»

Modelo que se cita.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Pueblo de

IMPUESTO DE FABRICACION SOBRE LA SAL.

RELACION jurada que D. N. de N. presenta por duplicado á la Direccion general de Rentas estancadas, por conducto de la Administracion económica de esta provincia, de todas las minas, salinas y fábricas de sal que posee, administra ó tiene en arrendamiento, etc., etc., de la propiedad de D. N. de N. vecino de..... con expresion de la denominacion, punto en que están situadas, existencia en esta fecha, produccion anual, de la que se destina al consumo de la Península é islas adyacentes, de la que se exporta al extranjero, y precio de venta en uno y otro concepto, formada en cumplimiento de lo que se dispone por dicho Centro directivo en su orden de 13 del actual.

NUMERO DE	Denominacion.	Punto en que están situadas.	NOMBRE DEL PROPIETARIO.	Su vecindad.	Existencia en la fecha de la relacion.	Produccion anual.	DESTINADA		PRECIO DE VENTA POR QUINTALES METRICOS	
							al consumo de la Península.	á la exportacion al extranjero.	para el consumo de la Península.	para el extranjero.
Fábricas de sal.					QUINTALES METRICOS.	QUINTALES METRICOS.	QUINTALES METRICOS.	QUINTALES METRICOS.	Pstas. Céntis.	Pstas. Céntis.
Salinas.					QUINTALES METRICOS.	QUINTALES METRICOS.	QUINTALES METRICOS.	QUINTALES METRICOS.	Pstas. Céntis.	Pstas. Céntis.

Fecha y firma.

En vista de las precedentes prescripciones, solo resta á la Administracion económica de mi cargo consignar, que siendo su mision acatar y hacer cumplir á sus subordinados las órdenes de la Superioridad, y estando ya taxativamente consignados los deberes y obligaciones que á cada uno incumben en el asunto de que se trata, si bien se cree dispensada de encarecer el cumplimiento de este servicio, porque abriga el convencimiento de que los interesados á quienes se dirige secundarán los deseos y aspiraciones de la misma, presentando en la Oficina, dentro del improrogable plazo de los diez dias, contados desde la insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las relaciones de productos arregladas en un todo al modelo adjunto, cree no obstante hacerles presente, que no pudiendo esta Dependencia consentir dilaciones sin incurrir en grave responsabilidad, la misma está dispuesta á ordenar la salida de empleados que á su perjuicio formen las citadas relaciones, y cuya operacion tendrá tambien efecto si, contra lo que no es de esperar, se cometiesen errores ú ocultaciones en la redacción de dichos documentos, toda vez que estos deben ser el fiel reflejo de la verdad, y lo contrario vendria á menoscabar los derechos del Tesoro y en este sentido responsables sus causantes, como defraudadores, á sus funestas consecuencias.

Zaragoza 16 de Julio de 1877.—El Jefe económico, Antonio Gomez de la Riva.

SECCION QUINTA.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

SECRETARÍA DE GOBIERNO.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 3 del actual, la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: Con esta fecha se dice al excelentísimo Sr. Ministro de Marina, lo que sigue:

«En vista de la comunicacion dirigida en 26 de Mayo último por el Ministerio de su digno cargo á este de Gracia y Justicia en que expresa la conformidad prestada por el Rey (Q. D. G.) al informe evacuado por las Secciones reunidas de Guerra y Marina, y de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado en el expediente instruido con motivo de la negativa del Capitan general de Marina del departamento de Cádiz de que compareciese á declarar ante el Juez de primera instancia de San Fernando el Capitan de navío, Director del Observatorio astronómico de dicha ciudad, en cuyo informe se expresa que

se halla derogada la Real orden de 22 de Febrero de 1845, en que se encarga el cumplimiento de las de 12 de Octubre de 1805 y de 1839, que el citado Capitan general invocaba en apoyo de su pretension, y que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 307 de la ley de Enjuiciamiento criminal y orden de 17 de Noviembre de 1873, el Director del Observatorio de San Fernando estaba obligado á comparecer á declarar en el local donde está establecido el Juzgado de primera instancia, S. M. ha tenido á bien disponer se diga á V. E., como de su orden lo ejecuto, que no se ofrece inconveniente alguno que oponer á este Ministerio á que se circule en la Armada el informe referido, así como que con esta fecha se dá traslado de esta resolucion á los Presidentes de las Audiencias para que se tenga presente en casos análogos por los Tribunales ordinarios.»

Lo que de Real orden traslado á V. I. para que se tenga presente por los Tribunales de su distrito en casos análogos al que ha motivado la precedente resolucion.»

Cuya Real disposicion se publica por acuerdo de S. S. I. en este periódico oficial, á fin de que segun se encarga se tenga presente en casos análogos al que la ha motivado, por los Jueces de primera instancia del distrito.

Zaragoza 12 de Julio de 1877.—Pablo Pastor de Gorosábel.

En el Juzgado de primera instancia de La Almunia se halla vacante por renuncia de D. José Fombella una Escribanía de actuaciones que ha de proveerse con arreglo á los artículos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del partido en el término de 20 dias, á contar desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Zaragoza 12 de Julio de 1877.—Pablo Pastor de Gorosábel.

SECCION SEXTA.

Las plazas de Médico-Cirujano y Farmacéutico titulares de esta villa se hallan vacantes por haber terminado su contrato los que las obtenian. Sus dotaciones consisten en 150 pesetas cada una, con obligacion de prestar su asistencia á 10 familias pobres, quedando facultados para contratar con 248 vecinos no pobres. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía, donde se admitirán por término de 30 dias, contados desde el de la insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, trascurridos los cuales se proveerán.

Alfajarin 17 de Julio de 1877.—Por acuerdo del A. y J. de A., Pedro Rufino Ucelay, Secretario.

Confeccionado con la autorizacion competente el repartimiento de consumos y recargo para atender á cubrir el déficit del presupuesto municipal de este pueblo en el año económico de 1877 á 1878 estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento de siete á doce de la mañana por espacio de ocho dias, á contar desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán los interesados examinarlo y hacer las reclamaciones oportunas.

Tosos 17 de Julio de 1877.—El Alcalde, Manuel García.—De su orden, Juan Manuel Bendi, Secretario.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dos sujetos cuyas señas personales y de vestir se expresan á continuacion, los cuales sobre el 22 de Mayo último se hallaban en el pueblo de Villamayor, en el que compraron algunas cargas de leña á diferentes vecinos del mismo é introdujeron en la casa número 11 de la calle de la Virgen, á fin de que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado, sito calle de la Democracia, casa Cárceles nacionales; pues así lo tengo acordado en causa que instruyo sobre incendio de la casa referida.

Dada en Zaragoza á 14 de Julio de 1877.—Mariano Valcayo de Toro.—Por mandado de S. S., Francisco Lucia.

Señas de los dos sujetos.

El uno alto, rubio, recio sin exceso; vestido con pantalon de pana negro, pañuelo de seda y gorra en la cabeza y demás prendas, al estilo de los habitantes de las torres de esta ciudad.

El otro más bajo y más delgado, vestía pantalon azul con listas.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Maria Lopez, vecina que fué de esta ciudad, y que en Junio último habitaba en la calle de San Lorenzo, núm. 25, en compañía de Ramona Mora, sin que resulten más datos, para que dentro del término de 20 dias, contados desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado, sito en las Cárceles nacionales, para responder á los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre abandono de menores; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 14 de Julio de 1877.—Mariano Valcayo de Toro.—De su orden, Romualdo Paraiso.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por el presente segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Agustin Comeleran y Alejandra Cáncer, vecinos que fueron de esta ciudad, habitante en la calle del Refugio, núm. 12, el primero, y la segunda en su compañía, sin que resulten mas datos, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado, sito en las Cárceles nacionales, para responder á los cargos que les resultan en causa que me hallo instruyendo sobre estafa; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 8 de Julio de 1877.—Mariano Valcayo de Toro.—De su orden, Romualdo Paraiso.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés y Ortiz, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente segundo edicto llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á heredar á Eusebio Moreno Alfonso, vecino que fué de esta ciudad, para que en el término de 20 dias comparezcan en este Juzgado á deducir el que les asista en el expediente de abintestato instado por Petra de Gracia, viuda de Eusebio Moreno y Alfonso, sobre que se declare herederos á sus hermanos Mariano y Marcelino Francisco de Paula Moreno.

Dado en Zaragoza á 5 de Julio de 1877.—Luis de Marlés.—De su orden, Pablo Moya.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á la herencia de D.^a Juana Rocatallada y Guallart, natural de Hecho, vecina que fué de esta ciudad, en la que falleció, estando casada con don Celedonio Barrieta, en 11 de Mayo último, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletin Oficial* de esta provincia y en el de la de Huesca, comparezcan á deducirlo en legal forma ante este Juzgado, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Pues así lo tengo acordado en providencia de este dia en el expediente de abintestato promovido por D. Carlos y D.^a Severina Rocatallada, hermanos de la finada, para que se les declare herederos de la misma.

Dado en Zaragoza á 16 de Julio de 1877.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., Justo Empeador.

BENEFICENCIA PROVINCIAL.

NUEVA SUBASTA.

La M. I. Comision de Beneficencia saca á pública subasta, y mejorados los tipos respecto á las anteriores, el suministro de varios artículos de consumo que son necesarios para el abasto en el Hospital de Nuestra Señora de Gracia, Hospicio é Inclusa provincial de Zaragoza hasta el 30 de Junio de 1878, bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría-Contaduría del mismo Hospital.

ARTÍCULOS QUE SE SUBASTAN.			PRECIO MÁXIMO que se fija como tipo.	Pesetas. Cs.	2 POR 100 de su importe. Pesetas. Cs.	
1.º	Trigo.....	Hectólitros.	3.200	Un hectólitro...	20'18	1.291'52
2.º	Huevos.....	Docenas...	6.100	Una docena....	0'82	97'60
3.º	Gallinas.....	Número....	600	Una gallina....	2'75	31'44
4.º	Azúcar.....	Kilos.....	5.300	Un kilo.....	1'20	110'24
5.º	Patatas.....	»	79.000	100 kilos.....	8'50	126'40
6.º	Jabon.....	»	4.900	Un kilo.....	0'94	88'20

La subasta tendrá lugar el día 23 de Julio corriente, á las doce de su mañana, á la baja de los tipos mencionados, en el salon de sesiones, situado en la planta baja del Hospital, y presidirá la M. I. Comision de Beneficencia.

Para presentarse como licitador será condicion precisa consignar previamente en la Depositaria del Hospital la cantidad que determina la última casilla, equivalente al 2 por 100 del precio máximo que se fija como tipo; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio hasta que haya suministrado un mes el género subastado.

Las proposiciones deberán venir en pliego cerrado, y arregladas al modelo que se publica á continuación, y en letra todas las cantidades.

Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Sr. Presidente durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, siendo las más beneficiosas, se abrirá licitacion oral entre sus autores por el tiempo que designe la presidencia, y la adjudicacion se verificará en el acto á favor del que ofrezca mayor ventaja.

Zaragoza 16 de Julio de 1877.—El Presidente, Mariano Perez Baerla.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., número....., enterado del anuncio inserto en los periódicos y del pliego de condiciones para la subasta de..... (aquí expresará el artículo que desea contratar) ó los que se necesiten en el Hospital de Nuestra Señora de Gracia, Hospicio é Inclusa de esta capital hasta el 30 de Junio de 1878, se compromete á entregar el expresado artículo, sujetándose en todo á dichas condiciones, por la cantidad de..... (en pesetas y céntimos de peseta).

Acompaña á esta proposicion el documento que acredita haber consignado en la Depositaria del Hospital pesetas, como fianza provisional.

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Los interesados en el acto de la subasta deberán exhibir la cédula personal; sin este requisito no les será admitida la proposicion.

IMPRENTA DEL HOSPICIO.